

COMUNICADO N° 2/11

La COMISIÓN ELECTORAL de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO reunida en primera sesión del día 27 de junio del 2011. Establece el presente reglamento electoral al cual deberán ajustarse las listas presentadas y afiliados para la próxima elección de Comisión Directiva a realizarse el 1º de septiembre del corriente.

REGLAMENTO ELECTORAL

PRIMERO. La Comisión Electoral funcionara en forma permanente los días lunes, miércoles y viernes de 14:00hs a 17:00 hs. en la Sede Social de la Entidad, sito en D'Onofrio 158 5º piso, Ciudadela pcia. De Bs. As.

SEGUNDO. Las listas que pretendan intervenir en el proceso eleccionario, deberán designar apoderados y constituir domicilio legal en la primera presentación ante la Comisión Electoral.-

TERCERO. Todos los escritos deberán ser entregados con copia, recepcionados por la Comisión Electoral, con la firma del presidente y/o Secretario y uno de sus integrantes titulares.

CUARTO: La Comisión Electoral labrará un Acta de todas las resoluciones que adopte, que conjuntamente con las actas de apertura y cierre del comicio y los informes, se elevarán al Consejo Directivo nacional, dentro de los cinco días de finalizado el proceso electoral, y en copia se agregarán al expediente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO. Todas las peticiones se resolverán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionadas.-

SEXTO: No podrán ser designados como apoderados de las listas, aquellos afiliados que sean miembros del Consejo Directivo en ejercicio; los candidatos a ser elegidos; los miembros de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuenta, los integrantes de comisiones, ni los que se encuentren ejerciendo cargos representativos del personal, así como los miembros de la Comisión Electoral, todo ello de conformidad con lo establecido en el art 111 del Estatuto Social.

SEPTIMO: Las Listas, tendrán que ser propiciadas por el tres por ciento (3%) de los afiliados de APTA. Se podrá patrocinar a una lista solamente. La cantidad equivalente al porcentaje establecido, será fijada por la Comisión Electoral, con relación a los afiliados registrados y en condiciones de votar, al momento de la publicación de la convocatoria y dicho número será comunicado a los apoderados de las listas, por la Comisión en el momento de entregarles la solicitud de oficialización.

OCTAVO: Para la reserva del color, número u otras identificaciones, la Comisión otorgará, en primer término a aquellas que la hubieran utilizado en procesos electorales anteriores. En el supuesto que no hubiera antecedentes, se le otorgará la reserva a aquella lista que lo peticione en primer lugar.

NOVENO: Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimientos. Los padrones electorales se exhibirán y se pondrán a disposición de los afiliados y las listas, con treinta días de anticipación al acto electoral. Tal como lo prescribe el art. 108 del estatuto Social, los padrones contendrán las siguientes especificaciones: denominación y domicilio de la empresa o establecimiento; número de orden, número de afiliado, número de legajo, apellido y nombres completos; tipo y número de documento de identidad y a continuación un espacio en blanco, destinado para la firma del afiliado, una vez emitido su voto. El padrón de afiliados vitalicios, respetará las mismas especificaciones.

DECIMO. Las listas de los candidatos a ser electos, tendrán que ser presentadas ante la Comisión Electoral, por triplicado, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes de la publicación de la convocatoria, junto con los avales requeridos y la conformidad de cada postulante, expresada con su firma, con los datos de los apoderados uno titular y uno suplente. La Comisión Electoral, entregará copia de la recepción del período.

UNDECIMO: El plazo de presentación de las listas vencerá el 12 de julio de 2011, a las 24:00 horas. Dicho día, la Comisión funcionará de 10:00 a 24:00 horas.-

DUODECIMO: La comisión Electoral exhibirá copia de las listas presentadas, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles desde la fecha de finalización del plazo previsto en el artículo anterior, en la sede central de APTA y en los de trabajo de cada empresa, a fin que en dicho plazo de cinco días, los afiliados formulen oposición en caso de que alguno de los candidatos no reúna los requisitos legales y estatutarios. Las listas originales serán estudiadas por la Comisión electoral, quien deberá pronunciarse en el mismo plazo.

Si la lista o algún candidato no reuniera las condiciones correspondientes, se comunicará por medio fehaciente al apoderado de la lista respectiva, en el plazo de tres (3) días hábiles para que subsane la inhabilidad o proceda al reemplazo del candidato.

Vencido dicho plazo, dentro de las 48 horas la Comisión Electoral procederá a expedirse.

DECIMO TERCERO. Las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en los lugares de trabajo y en la sede central de la APTA. Conjuntamente con los padrones, con no menos de treinta (30) días de anticipación.

DECIMO CUARTA. Las boletas serán impresas en papel con los colores elegidos por las listas. Todas tendrán las mismas dimensiones y con tantas secciones como categorías de candidatos se elijan.

DECIMO QUINTA. La Comisión electoral con diez días hábiles de anticipación a la fecha de comicio, ratificará los lugares de votación y exhibirá la nómina de los presidentes de mesa así como los horarios en que se cumplirá el comicio.

DECIMO SEXTA. Los apoderados de las listas, podrán designar fiscales, debiendo elevar la nomina de los mismos a la Comisión Electoral con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles de la fecha del comicio.

DECIMO SEPTIMA. Para los votos de los afiliados que se encuentren prestando servicios en el interior de país, deberán emitir sus votos por correo, a cuyo fin la Comisión Electoral, proveerá con quince (15) días de anticipación a la fecha del comicio, las boletas oficializadas, los sobres y el instructivo correspondiente. Se computarán como votos emitidos, los recepcionados hasta la hora de clausura del comicio.

El voto por correspondencia, deberá ser enviado a la Sede central de APTA., consignado los siguientes datos: el remitente, su domicilio, número de afiliado, tipo y número de documento de identidad y firma del AFILIADO. En el interior del sobre con esos datos deberá colocarse el sobre remitido por la Comisión Electoral, sin inscripción alguna que pueda identificar al afiliado.

Dentro de dicho sobre, se colocará la boleta correspondiente a la que haya elegido. Para la recepción de los votos por correo, se habilitará una urna especial, en la Sede de APTA de conformidad con lo normado en el art. 115 del Estatuto Social.

DECIMO OCTAVA. Los afiliados que por razones de servicios profesionales o causas de fuerza mayor, que no se encuentren en el lugar específico de trabajo el día de la elección, votarán en la mesa del lugar en el que se encuentren, en calidad de "observados". El presidente de mesa, completará el acta provista por la Comisión Electoral para estos casos, firmándola junto con los fiscales presentes.

DECIMO NOVENA. El afiliado, en el momento de emitir el voto deberá acreditar su identidad con el mismo documento que figura en el padrón y suscribirlo para constancia. Los sobres serán firmados por el presidente de la mesa y los fiscales que quieran acompañarlos.

VIGESIMA: El escrutinio provisorio deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa, en presencia de los fiscales, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado, firmada por el presidente y los fiscales que quieran acompañarlo.

VIGESIMA PRIMERA. El escrutinio definitivo y recuento de votos se hará luego de la clausura general del comicio y de conformidad con lo establecido en el art. 107 del estatuto Social.

VIGESIMA SEGUNDA. La Comisión Electoral, finalizará sus funciones con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades.

VIGESIMA TERCERA. La Comisión Electoral, es la única autoridad que resolverá las cuestiones que se susciten desde la convocatoria al acto eleccionario hasta el acto de asunción de las nuevas autoridades.

VIGESIMA CUARTA. La Comisión Electoral, se reserva el derecho de ampliar, modificar o cambiar el presente reglamento electoral dentro de las facultades otorgadas por la ley 23551, su decreto reglamentario y el estatuto Social.

VIGESIMA QUINTA. El presente reglamento electoral se exhibirá en la cartelera de la Junta Electoral, a partir del día de la fecha.

Buenos aires, 27 de junio de 2011

Rubén Begorre
Secretario

Luis vior
Presidente